

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis del mes y año en curso se recibió correo electrónico por parte de la licenciada [REDACTED], en el que cuestiona: "(...) Dado que el BID financiará la construcción de tres sedes de Ciudad Mujer, estos montos provienen del préstamo de \$30 millones aprobados para el "Proyecto Ciudad Mujer Fase II-Apoyando el Empoderamiento de las Mujeres en el Contexto del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte en El Salvador". Lo anterior, deviene de la información que se entregó a la peticionaria en el procedimiento de acceso a la información clasificado con referencia 39-2016.
2. Mediante resolución de día seis del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día seis de abril del año que prosigue, la peticionaria envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante resolución del día seis de abril del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Subsecretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, la información consistente en: *"Dado que el BID financiará la construcción de tres sedes de Ciudad Mujer, estos montos provienen del préstamo de \$30 millones aprobados para el "Proyecto Ciudad Mujer Fase II-Apoyando el Empoderamiento de las Mujeres en el Contexto del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte en El Salvador". En su respuesta a dicha solicitud, la referida funcionaria manifestó:*

"(...) efectivamente, se ha proyectado que la construcción de las tres nuevas sedes el programa Ciudad Mujer, sean financiadas con una parte de los fondos del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el marco del "Proyecto Ciudad Mujer Fase II – Apoyando el Empoderamiento de las Mujeres en el Contexto del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte en El Salvador", en caso dicho contrato de préstamo sea ratificado por la Asamblea Legislativa.

En vista que la respuesta y la información enviada por la funcionaria de esta Institución no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la licenciada [REDACTED]
2. Hágase de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por la funcionaria pública de esta Institución, en relación a su pretensión de información; y entréguese la información remitida por medio de este proveído.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

